

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-111/2026

PARTE ACTORA: CARLOS VÁZQUEZ ORTIZ Y EVA SALGADO CRUZ

PARTE ACUSADA: YULIANA OCAMPO FLORES

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE DESECHAMIENTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LOS MILITANTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Desechamiento emitido por la CNHJ, de fecha 6 de mayo de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 6 de mayo del 2026.

**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA
SECRETARIO DE LA PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**PONENCIA III****EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-111/2026**PARTE ACTORA:** CARLOS VÁZQUEZ ORTIZ Y EVA SALGADO CRUZ**PARTE ACUSADA:** YULIANA OCAMPO FLORES**COMISIONADA PONENTE:** ALEJANDRA ARIAS MEDINA**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA**ASUNTO:** ACUERDO DE DESECHAMIENTO

Acuerdo que desecha el escrito de queja presentado por los **CC. Carlos Vázquez Ortiz y Eva Salgado Cruz** ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹, al no cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 54° del Estatuto de morena y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena².

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE JURISDICCIONAL PARTIDARIO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. El 8 de enero de 2026³, a las 13:49 horas, los **CC. Carlos Vázquez Ortiz y Eva Salgado Cruz**, quienes se ostentan como militantes, así también como Presidente Seccional Electo -Sección 3556- y Presidenta Seccional Electa -Sección 3551-, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes de la Sede Nacional del partido, escrito de queja y anexos; mismo que fue registrado con el folio: 000016, en contra de la **C. Yuliana Ocampo Flores**, en su calidad de Coordinadora Operativa Territorial Seccional, por presuntos hechos graves ocurridos durante los procesos de organización y conformación de los Comités Seccionales 3556 y 3551, en Nezahualcóyotl, Estado de México, los cuales a su decir, vulnera sus derechos partidarios, contraviene el Estatuto y atentan contra los principios democráticos y éticos que sustentan el movimiento.

¹ En adelante, Comisión nacional, Comisión o CNHJ.

² En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

³ En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2026, salvo mención contraria.

SEGUNDO. Del acuerdo de prevención. El 14 de abril, esta Comisión Nacional emitió Acuerdo de Prevención dentro del expediente referido, derivado del análisis preliminar del escrito de queja y anexos, al advertirse diversas deficiencias en su contenido, mismo que fue notificado el 15 de abril.

Se otorgó a la parte actora un plazo de **(3) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realizara la notificación del Acuerdo de Prevención**, para subsanar las omisiones señaladas, sin que se recibiera escrito alguno dentro del término concedido, el cual concluyó el **20 de abril**⁴. Asimismo, se le apercibió que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta CNHJ, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desecharía de plano**.

TERCERO. De la contestación a la prevención. Es preciso señalar que, de una revisión exhaustiva de los medios físicos y electrónicos disponibles para la recepción de escritos con los que cuenta esta CNHJ, se constata que no se recibió escrito alguno de respuesta por parte de la y el denunciante.

II. COMPETENCIA

Que a partir de lo que establecen los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena, el partido tiene la responsabilidad de admitir y conservar en su organización únicamente a personas que gocen de buena fama pública, practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación, mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros, y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

En congruencia con dichos principios, la CNHJ se constituye como un Órgano de decisión colegiada, encargado de la impartición de justicia intrapartidaria, con carácter independiente, imparcial y objetivo, cuyas resoluciones son definitivas e inatacables; encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Ahora bien, de conformidad con el diverso 46 del Reglamento de la CNHJ, este Órgano Jurisdiccional Partidista también es competente para conocer y salvaguardar los

⁴ Descontando el sábado 18 y domingo 19 de abril, al considerarse días inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la CNHJ.

derechos de las y los miembros de morena dentro de los procesos electorales internos, así como de verificar la legalidad de los actos de los órganos y/o autoridades de morena.

III. DESECHAMIENTO

- **Decisión**

Esta CNHJ determina **desechar el recurso de queja**, al advertir que no cumple con los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 54° del Estatuto de morena y 19 del Reglamento de la CNHJ, razón por la cual no resulta jurídicamente viable su admisión a trámite.

- **Justificación de la decisión**

-Marco normativo aplicable

La normatividad reglamentaria de la CNHJ establece, en el artículo 19, lo siguiente:

“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas (...).”

A su vez, el artículo 21 del mismo ordenamiento establece que:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales”.

Así como, el artículo 54° del Estatuto de morena refiere que:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días (...).”.

- **Caso concreto**

En el presente asunto, este Órgano Jurisdiccional Partidario advierte que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 54° del Estatuto de morena, así como los incisos b), e), f) y g) del artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, por lo cual, no es posible su admisión para trámite.

Si bien es cierto, la parte actora fue oportunamente prevenida mediante acuerdo de 15 de abril, a fin de que subsanara las deficiencias advertidas en su escrito inicial, otorgándosele un plazo razonable y suficiente para ello, así como informándole de manera clara y expresa las consecuencias jurídicas de su incumplimiento, lo cual es congruente con los principios de certeza jurídica y debido proceso.

No obstante, dicho requerimiento no fue desahogado en tiempo y forma, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el referido acuerdo de prevención, en el que se estableció expresamente:

“Es preciso señalar, que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano**”.

(Énfasis propio)

En consecuencia, esta CNHJ estima que el desechamiento del recurso de queja obedece exclusivamente a una causa de carácter procesal, derivada del incumplimiento del requerimiento formulado, lo que impide su admisión y estudio de fondo conforme a la normativa aplicable. En ese sentido, dicha determinación no implica pronunciamiento alguno respecto de la veracidad, gravedad o calificación jurídica de los hechos denunciados, ni prejuzga sobre la posible responsabilidad de las personas y/o órganos señalados.

Finalmente, se precisa que la presente determinación no produce efectos de cosa juzgada material respecto de los hechos materia de la queja, ni constituye un obstáculo para que la parte denunciante pueda acudir a las instancias competentes, partidistas o jurisdiccionales, a fin de hacer valer sus derechos, siempre y cuando se satisfagan los requisitos legales y reglamentarios previstos para ello.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 49°, inciso o. y 54° del Estatuto de morena, así como el 19 y 21 del Reglamento y demás aplicables, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

IV. ACUERDAN

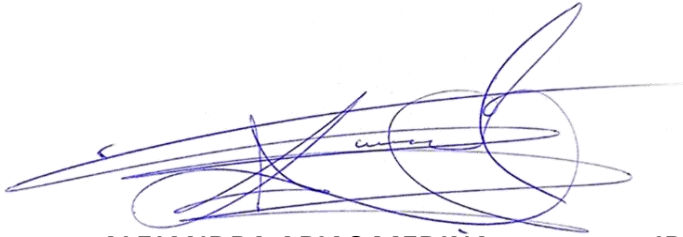
- I. El desechamiento** del recurso de queja presentado por los **CC. Carlos Vázquez Ortiz y Eva Salgado Cruz**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte acusada como corresponda, es decir, a los **CC. Carlos Vázquez Ortiz y Eva Salgado Cruz**, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la CNHJ, lo anterior, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Publíquese** el presente acuerdo, por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, en los **estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Partidario, a fin dar

publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. Realizadas** las notificaciones, agréguese a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia, así como también el presente acuerdo; y, en su oportunidad, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA